



# DFP

## **ASOCIACIÓN DE AUTORES DE FOTOGRAFIA CINEMATOGRAFICA DE PERÚ**

### **REGLAMENTOS INTERNOS PARA SOCIOS ADHERENTES**

#### **CAPITULO I**

Artículo 1.- El cumplimiento del presente reglamento, que es parte integrante de los Estatutos de la DFP, es obligatorio para todos los Socios Adherentes.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS SOCIOS Y LAS CONDICIONES DE ADMISION**

Artículo 2.- Podrán serlo todos aquellos que colaboren con la Asociación y contribuyan, de la mejor manera, a la realización de los fines sociales de la Institución y al crecimiento de la ciencia, la técnica y el arte de la fotografía cinematográfica y audiovisual en general.

Artículo 3.- Los Socios Adherentes serán admitidos por la Comisión Directiva a propuesta de dos Socios Activos y previa presentación de su Curriculum por escrito.

Artículo 4.- Los Socios Adherentes tendrán los mismos derechos y beneficios establecidos en el Estatuto para los Socios Activos, salvo el de usar las siglas DFP de la institución y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 5.- Los Socios Adherentes podrán integrar las Comisiones de Trabajo y participar de las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6.- La cuota social a abonar por estos socios será fijada cada año por la Comisión Directiva.



# DFP

## CAPITULO III

### DE LOS REQUISITOS

Artículo 7.- Podrán serlo las personas naturales con 18 años cumplidos y sin discriminación alguna.

Artículo 8.- Ser de nacionalidad peruana o tener residencia de no menos de un año y domicilio en la República Peruana

Artículo 9.- Tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la actividad cinematográfica y audiovisual habiéndose desempeñado como:

- a.- Director de Fotografía aún sin cumplir con los requisitos para Socio Activo
- b.- Asistente en el área de la fotografía indistintamente en cargos como Asistente de Cámara, Gaffer, Grip, Operador de dispositivos de cámara y/o luces, DIT, Data, Colorista y post productor de imagen y haber participado como tal en por lo menos: 5 largometrajes de ficción o documental estrenados comercialmente, 5 miniserias televisivas, 30 trabajos publicitarios, clips o contenidos de cualquier índole

Artículo 10.- Podrán ser incorporadas a la categoría de Adherentes cualquier persona vinculada a la Fotografía Cinematográfica y su desarrollo desde cualquier instancia educativa, artística y cultural

Artículo 11.- Una vez presentado por dos socios activos de la Asociación, deberá ser aprobado su ingreso por el Consejo Directivo, que deberá evaluar y resolver en base a una solicitud por escrito del interesado y cuya resolución será inapelable.

Artículo 12.- En caso de que su solicitud hubiese sido rechazada, podrá presentarla nuevamente, transcurrido un año de la fecha de la resolución de rechazo.



# DFP

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13. - Los Socios Adherentes tienen las siguientes obligaciones:

1. Conocer, respetar y cumplir el Estatuto de la Asociación, así como los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
2. Abonar puntualmente las cuotas sociales así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
3. Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 14. - Los Socios Adherentes tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas;
- 2) Ser elegidos para integrar Comisiones de Trabajo mas no los Órganos Sociales;
- 3) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.

Artículo 15. - Los Socios Adherentes perderán su carácter de tales por fallecimiento, por renuncia, por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este reglamento para serlo, o por expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o los Reglamentos Internos;
- b) Incurrir en una conducta contraria a la ética profesional o que cause grave desprestigio a la profesión;
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en el seno de la misma u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- d) No podrá ejecutar actos en coincidencias de políticas partidarias. Sus actos y expresiones siempre deberán estar vinculados con el ejercicio, investigación,



# DFP

difusión y desarrollo de las Artes y Ciencias Cinematográficas y audiovisuales referidas a la Imagen.

e) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener cualquier beneficio a costa de ello.

Artículo 16.- Las expulsiones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se efectúe. La resolución de la Asamblea será inapelable.

Artículo 17. - El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados sanciones de amonestación o suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año por las mismas causas enumeradas en el artículo 14. Se aplicará el último párrafo de dicho artículo en cuanto a defensa y apelación.